



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-119-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, nueve de mayo del año dos mil trece.- Las nueve y veinte minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)** Informe de Auditoría Especial de fecha dos de diciembre del año dos mil ocho de referencia: **MI-008-029-09-08**, derivado de la revisión practicada al Proyecto en desarrollo “Acondicionamiento de la Carretera El Guayacán – Jinotega” NIC/B7-3100/2000/000, financiado con fondos de la Unión Europea y fondos de contra partida del Gobierno Central, proyecto ejecutado por el MTI a través de la Entidad Gestora del Proyecto; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el informe de Auditoría Especial que se examina tuvo como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento confiabilidad y suficiencia del control interno; **b)** Evaluar el riesgo potencial de auditoría, de acuerdo a los resultados de las evaluaciones de control interno; **c)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista y de la supervisión externa en cuanto a las obras, especificaciones técnicas, costos, pagos, plazos, garantías y calidad en la ejecución de las obras, con respecto a leyes de Nicaragua y Convenios de Financiación, así como la existencia de ampliaciones al plazo de ejecución y revisión de su justificación; **d)** Verificar el cumplimiento en cuanto al impacto ambiental del proyecto, solicitando a la Dirección Auditada o al área de control técnico la documentación relacionada; **e)** Comprobar si los pagos efectuados están ajustados a las Normas Técnicas de Control Interno y Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el caso de los pagos ejecutados con fondos externos de la Comunidad Europea,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-119-13

verificar el cumplimiento con lo que establecen las normativas de la Comunidad Europea y comprobar el registro en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría (SIGFA); **f)** Verificar que los importes de los cheques emitidos no están en conflicto con los requisitos estipulados en la Ley 323 , sus reformas y su Reglamento, así como con las normas propias del órgano que financia el proyecto y; **g)** Determinar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables.- Los resultados de la Auditoría Especial objeto de análisis, revelan lo siguiente: **1)** Identifica hallazgos de control interno que por su naturaleza no constituyen irregularidades que ameriten el establecimiento de responsabilidades, sino la implementación de las respectivas recomendaciones; **2)** Determina hallazgos de auditoría que conllevan incumplimientos legales que dan lugar al establecimiento de responsabilidad administrativa conforme lo dispuesto en el arto. 77 de la mencionada Ley Orgánica y que corresponderá a la Máxima Autoridad establecerlas, así como las sanciones administrativas, de conformidad con el arto. 79 de la misma Ley, previa verificación del cumplimiento del debido proceso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha dos de diciembre del año dos mil ocho de referencia: **MI-008-029-09-08**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión practicada al Proyecto en desarrollo “Acondicionamiento de la Carretera El Guayacán – Jinotega” NIC/B7-3100/2000/000, financiado con fondos de la Unión Europea y fondos de contra partida del Gobierno Central, proyecto ejecutado por el MTI a través de la Entidad Gestora del Proyecto; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones al **Doctor Oswaldo José Morrison**, Responsable de Asesoría Legal de la entidad gestora; este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar la respectiva sanción administrativa, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir a los servidores o ex servidores públicos responsables, de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente Resolución y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-119-13

entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Veintinueve (829) de las nueve de la mañana del día nueve de mayo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-